

N° Decreto: 491268
N° Expediente: 04692-2019-TCE
Fecha del Decreto: 22/12/2022

Aplicación de Sanción contra CONSORCIO LA LIBERTAD seguida por la ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO - EPS SEDACUSCO S.A. por literal j) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección Licitación Pública N° 03-2017-EPS-SEDACUSCO S.A., para la contratación de la ejecución de la obra - Mejoramiento servicio de agua potable zona nor occidental, ciudad del Cusco, provincia, departamento del Cusco" Postor/Contratista: CONTRATISTAS ASOCIADOS MESALA S.A.C. Postor/Contratista: TERRAK S.A.C. Entidad: ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO ? EPS SEDACUSCO S.A.

Serán Notificadas las siguientes partes:

ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE CUSCO S.A.
CONTRATISTAS ASOCIADOS MESALA S.A.C.
TERRAK S.A.C.

EXPEDIENTE N° 4692-2019.TCE

Jesús María, 22 de diciembre de 2022.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto en el Memorando N° D000038-2022-OSCE-TCE emitido por la Quinta Sala del Tribunal, a través del cual se solicita rectificar la imputación de cargos contra las empresas **CONTRATISTAS ASOCIADOS MESALA S.A.C. (con R.U.C. N° 20304132028)** y **TERRAK S.A.C. (con R.U.C. N° 20509056081)** integrantes del **CONSORCIO LA LIBERTAD**, en consecuencia, se dispone:

1. **Dejar sin efecto el Decreto N° 381957** del 02 de setiembre de 2020 **y el Decreto N° 459301** del 11 de marzo de 2022, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador y la ampliación de cargos, respectivamente, contra las empresas **CONTRATISTAS ASOCIADOS MESALA S.A.C. (con R.U.C. N° 20304132028)** y **TERRAK S.A.C. (con R.U.C. N° 20509056081)** integrantes del **CONSORCIO LA LIBERTAD**.
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra contra las empresas **CONTRATISTAS ASOCIADOS MESALA S.A.C. (con R.U.C. N° 20304132028)** y **TERRAK S.A.C. (con R.U.C. N° 20509056081)** integrantes del **CONSORCIO LA LIBERTAD**, por su responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, un supuesto documento falso o adulterado y/o información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 03-2017-EPS-SEDACUSCO S.A.**, efectuada por la **ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO - EPS SEDACUSCO S.A.**, para la contratación de la ejecución de la obra "*Mejoramiento servicio de agua potable zona nor occidental, ciudad del Cusco, provincia, departamento del Cusco*", conforme al siguiente detalle:

DOCUMENTACIÓN FALSA O ADULTERADA Y/O INFORMACIÓN INEXACTA		
N°	Documentos:	Se sustenta en:

<p>1</p>	<p>El Certificado de Vigencia emitido por la Zona Registral Nº IX - SEDE LIMA - Oficina Registral de Lima - Publicidad Nº 2017-01596976 del 21.04.2017, emitida supuestamente a favor del señor Pablo Arturo Parra López - Gerente General de la empresa CONTRATISTAS ASOCIADOS MESALA SOCIEDAD ANONIMA</p>	<p>a) El Informe Legal Nº 002-2019-SPMT-OACO-OSO-GIP-EPS.SEDACUSCO S.A. del 06.12.2019, a través del cual la Entidad estableció, entre otros aspectos, lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p><u>III. ANÁLISIS</u></p> <p>(…)</p> <p>3.4) Que, con Carta Nº 292-2017-GG-EPS. SEDACUSCO S.A., la Entidad EPS SEDACUSCO S.A., solicita a SUNARP - sede Cusco, información por control posterior respecto a la autenticidad, veracidad, exactitud de los documentos y de sus respectivos contenidos de la información de los documentos presentados por el Consorcio La Libertad (Vigencia de poder de ambos consorciados). En tal sentido, esto con la finalidad de verificar su autenticidad del documento, dado que la entidad lo recibió y admitió bajo el PRINCIPIO DE VERACIDAD.</p> <p>3.5) Que, mediante Oficio Nº 117-2017-SUNARP-Z.R.NºIX/UREG-PUBCOORD, del 13 de noviembre de 2019, sobre fiscalización posterior mediante el cual la SUNARP ? Zonal Cusco, comunica que no es posible pronunciarse sobre la autenticidad y veracidad de los documentos que anexa copias simples toda vez que nos advierten del seguimiento en el sistema de publicidad registral nos procedieron a informar que: “(…)* TERRAK SAC: El Certificado de Vigencia de Poder solicitado el 17/4/2017 con la Publicidad Nº 2435905, fue expedido el 20/4/2017, estando referido a la partida Nº 11661675 que corresponde a la persona jurídica antes mencionada. * CONTRATISTAS ASOCIADOS MELASA SAC: El Certificado de Vigencia de Poder solicitado el 21/4/2017 con la Publicidad Nº 1596976, NO existe en el Sistema de Publicidad Registral (…)”. En tal sentido, existe una presunción de la adulteración y veracidad de la vigencia de poder presentado por el consorciado MELASA S.A.C.; DEBIENDO SER INVESTIGADO por el OSCE.</p> <p>(…) (Sic.)</p>
----------	---	--

		<p>b) La Carta N° 292-2017-GG-EPS SEDACUSCO S.A. del 20.10.2017, mediante la cual la Entidad solicitó al Jefe Zonal de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SEDE CUSCO respecto a la veracidad y autenticidad, del certificado de vigencia de la sociedad de las empresas TERRAK SAC y CONTRATISTAS ASOCIADOS MESALA S.A.C.</p> <p>c) El Oficio N° 117-2017-SUNARP-Z.R.N° IX/UREG-PUBCOORD de fecha 10.11.2017, remitido a la Entidad por la Coordinadora de Publicidad de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, en mérito a la fiscalización posterior.</p>
		<p>Mediante Oficio N° 853-2021-SUNARP-Z.RN°IX/PUB-COORD (con registro N° 26383), presentado el 02.12.2021 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, a través del cual la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP respondió lo siguiente: “El Certificado de Vigencia registrada con la Publicidad N°2017-01596976, solicitada el 21/04/2017, NO existe el Sistema de Publicidad Registral.” (sic)</p>

3. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

4. **Notifíquese** a las empresas **CONTRATISTAS ASOCIADOS MESALA S.A.C. (con R.U.C. N° 20304132028)** y **TERRAK S.A.C. (con R.U.C. N° 20509056081)** integrantes del **CONSORCIO LA LIBERTAD**, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos¹, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.gob.pe/osce) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

¹ La presentación de descargos debe ser remitida a la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>.

Señora Presidenta:

Informo a usted, que mediante el Formulario de aplicación de sanción - Entidad (con Registro N° 24793), que adjunta el Informe Legal N° 002-2019-SPMT-OACO-OSO-GIP-EPS.SEDACUSCO S.A. del 06.12., así como el Formulario de solicitud de aplicación de sanción -Entidad/Tercero (con Registro N° 24928) presentados el 10 y 12 de diciembre 2019, respectivamente, en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Cusco e ingresados el 16.12.2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **MINISTERIO DE SALUD** puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **CONTRATISTAS ASOCIADOS MESALA S.A.C. (con R.U.C. N° 20304132028)** y **TERRAK S.A.C. (con R.U.C. N° 20509056081)** integrantes del **CONSORCIO LA LIBERTAD**, habrían incurrido en causal de infracción al haber presentado, como parte de su oferta, un supuesto documento falso o adulterado a la Entidad, en el marco de la **Licitación Pública N° 03-2017-EPS-SEDACUSCO S.A.**, efectuada por la **ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO - EPS SEDACUSCO S.A.**, para la contratación de la ejecución de la obra *“Mejoramiento servicio de agua potable zona nor occidental, ciudad del Cusco, provincia, departamento del Cusco”*, originando con ello el presente expediente.

Posteriormente, con Decreto del 11 de marzo de 2022, se dispuso la ampliación de cargos contra las empresas **CONTRATISTAS ASOCIADOS MESALA S.A.C. (con R.U.C. N° 20304132028)** y **TERRAK S.A.C. (con R.U.C. N° 20509056081)** integrantes del **CONSORCIO LA LIBERTAD**, por su presunta responsabilidad al haber presentado a la Entidad, como parte de su oferta, un documento con supuesta información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 03-2017-EPS-SEDACUSCO S.A.**, efectuada por la **ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO - EPS SEDACUSCO S.A.**, para la contratación de la ejecución de la obra *“Mejoramiento servicio de agua potable zona nor occidental, ciudad del Cusco, provincia, departamento del Cusco”*.

Al respecto, mediante Decreto del 12 de mayo de 2022 se tuvo por apersonada y por presentado el descargo de la empresa **CONTRATISTAS ASOCIADOS MESALA S.A.C. (con R.U.C. N° 20304132028)**, integrante del **CONSORCIO LA LIBERTAD**; asimismo, se hizo efectivo el apercibimiento respecto de la empresa **TERRAK S.A.C. (con R.U.C. N° 20509056081)**, integrante del **CONSORCIO LA LIBERTAD**, al no haber cumplido con presentar sus descargos; y, se dispuso remitir el presente expediente a la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado para que resuelva, en función a sus competencias.

Ahora bien, mediante Memorando N° D000038-2022-OSCE-TCE, del 12 de agosto de 2022, la Quinta Sala del Tribunal dispuso devolver el presente expediente con la finalidad que se efectúe una correcta imputación de cargos a las empresas **CONTRATISTAS ASOCIADOS MESALA S.A.C. (con R.U.C. N° 20304132028)** y **TERRAK S.A.C. (con R.U.C. N° 20509056081)**, integrantes del **CONSORCIO LA LIBERTAD**, debiendo dejarse sin efecto el Decreto del 12 de mayo de 2022, mediante el cual se dispuso la remisión del citado expediente a la Quinta Sala del Tribunal, para que resuelva, fundamentando lo siguiente:

“(…)

*Como se puede advertir, la descripción del documento cuestionado en los decretos de inicio del procedimiento administrativo sancionador y ampliación de cargos, no corresponden al obrante en el expediente, respecto a la fecha de la Publicidad, siendo que, en los mencionados decretos se ha indicado como fecha de la Publicidad del mismo el **21 de abril de 2019**, cuando el que corresponde es el **21 de abril de 2017**.*

*En ese sentido, corresponde a la Secretaría del Tribunal **emitir un nuevo decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador** imputando los cargos (respecto de las infracciones tipificadas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341) a las empresas CONTRATISTAS ASOCIADOS MESALA S.A.C. (con R.U.C. N° 20304132028) y TERRAK S.A.C. (con R.U.C. N° 20509056081) integrantes del CONSORCIO LA LIBERTAD, a fin de rectificar los decretos de inicio del procedimiento administrativo sancionar de fecha 27 de diciembre de 2019 y de ampliación de cargos de fecha 11 de marzo de 2022, **los que deben dejarse sin efecto**, identificando el documento cuestionado de manera correcta respecto a la fecha de publicidad y que corresponda al documento obrante en el expediente administrativo, a fin de no vulnerar el derecho de defensa del administrado.*

*En consecuencia, **deberá dejarse sin efecto el decreto de remisión a Sala del 12 de mayo de 2022**; mediante el cual se remitió el Expediente N° 4692/2019.TCE a la Quinta Sala del Tribunal para que resuelva, remisión que se hizo efectiva en la misma fecha.*

(...)” (sic.)

Asimismo, es preciso señalar que, de la revisión del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado (SITCE), se advierte que, mediante Decreto del 12 de agosto de 2022, se dejó sin efecto el Decreto del 12 de mayo de 2022, que dispuso remitir el presente expediente a la Quinta Sala del Tribunal.

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Quinta Sala del Tribunal, se considera que correspondería dejar sin efecto el **Decreto N° 381957** del 02 de setiembre de 2020 **y el Decreto N° 459301** del 11 de marzo de 2022, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador y la ampliación de cargos, respectivamente, contra las empresas **CONTRATISTAS ASOCIADOS MESALA S.A.C. (con R.U.C. N° 20304132028)** y **TERRAK S.A.C. (con R.U.C. N° 20509056081)**, integrantes del **CONSORCIO LA LIBERTAD**, y rectificar la imputación de cargos, conforme a lo solicitado, por su responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, un supuesto documento falso o adulterado y/o información inexacta; infracción tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 22 de diciembre de 2022.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal